

Gobierno del Estado de Puebla

Secretaría General de Gobierno

Orden Jurídico Poblano

*Reglamento de Industria y Comercio para el Municipio de Chiautzingo,
Puebla.*



REFORMAS

Publicación

Extracto del texto

06/oct/2004	ACUERDO del Honorable Municipio de Chiautzingo, que aprueba el REGLAMENTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO para el Municipio de Chiautzingo, Puebla.
-------------	---

CONTENIDO

REGLAMENTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO PARA EL MUNICIPIO DE CHIAUTZINGO	4
CAPÍTULO I	4
DISPOSICIONES GENERALES.....	4
ARTÍCULO 1.....	4
ARTÍCULO 2.....	4
CAPÍTULO II	5
DE LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA.....	5
ARTÍCULO 3.....	5
ARTÍCULO 4.....	5
ARTÍCULO 5.....	6
ARTÍCULO 6.....	6
ARTÍCULO 7.....	7
CAPÍTULO III	7
DE LAS CONDICIONES PARA SU FUNCIONAMIENTO.....	7
ARTÍCULO 8.....	7
ARTÍCULO 9.....	7
ARTÍCULO 10.....	8
ARTÍCULO 11.....	9
ARTÍCULO 12.....	9
ARTÍCULO 13.....	9
ARTÍCULO 14.....	9
ARTÍCULO 15.....	9
ARTÍCULO 16.....	10
ARTÍCULO 17.....	10
ARTÍCULO 18.....	10
CAPÍTULO IV	10
DE LAS OBLIGACIONES DE LOS COMERCIANTES	10
ARTÍCULO 19.....	10
CAPÍTULO V	12
DE LAS PROHIBICIONES DE LOS COMERCIANTES	12
ARTÍCULO 20.....	12
ARTÍCULO 21.....	13
ARTÍCULO 22.....	13
CAPÍTULO VI	13
DE LOS ESTABLECIMIENTOS CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	13
ARTÍCULO 23.....	13
ARTÍCULO 24.....	14
CAPÍTULO VII	16
DE LOS HORARIOS QUE DEBERÁN TENER LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES.....	16
ARTÍCULO 25.....	16
CAPÍTULO VIII	17
JUEGOS MECÁNICOS, ELECTROMECAÑICOS, ELECTRÓNICOS Y DE VÍDEO	17
ARTÍCULO 26.....	17
ARTÍCULO 27.....	17
CAPÍTULO IX	18
SALONES DE BILLAR	18
ARTÍCULO 28.....	18
ARTÍCULO 29.....	18

ARTÍCULO 30.....	18
ARTÍCULO 31.....	18
CAPÍTULO X.....	18
DEL TIANGUIS MUNICIPAL.....	18
ARTÍCULO 32.....	18
ARTÍCULO 33.....	18
ARTÍCULO 34.....	19
ARTÍCULO 35.....	19
ARTÍCULO 36.....	20
CAPÍTULO XI.....	20
DE LOS COMERCIANTES EN ESPACIOS DEPORTIVOS.....	20
ARTÍCULO 37.....	20
ARTÍCULO 38.....	21
CAPÍTULO XII.....	21
DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES.....	21
ARTÍCULO 39.....	21
ARTÍCULO 40.....	22
ARTÍCULO 41.....	22
ARTÍCULO 42.....	23
CAPÍTULO XIII.....	23
DEL PROCEDIMIENTO.....	23
ARTÍCULO 43.....	23
ARTÍCULO 44.....	23
ARTÍCULO 45.....	23
ARTÍCULO 46.....	23
ARTÍCULO 47.....	23
ARTÍCULO 48.....	24
ARTÍCULO 49.....	24
ARTÍCULO 50.....	25
ARTÍCULO 51.....	25
CAPÍTULO XIV.....	25
DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN.....	25
ARTÍCULO 52.....	25
TRANSITORIOS.....	26

REGLAMENTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO PARA EL MUNICIPIO DE CHIAUTZINGO

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1

Las disposiciones de este Reglamento son de observancia general, interés público y obligatorias en todo el Municipio de Chiautzingo, Puebla, y tiene por objeto regular el funcionamiento de los establecimientos comerciales o industriales y de prestación de servicios.

ARTÍCULO 2

Para los efectos de este Reglamento, se entiende por:

I.- COMERCIO.- La actividad consistente en la compra y venta de cualquier objeto lícitamente y que su práctica se haga en forma permanente o eventual;

II.- COMERCIANTE.- La persona física o jurídica que realice actos de comercio;

III.- PRESTADOR DE SERVICIOS.- La persona física o jurídica que a través de un trabajo intelectual, manual o material, satisface necesidades del público;

IV.- ESTABLECIMIENTO COMERCIAL.- Lugar donde desarrollan sus actividades los comerciantes;

V.- COMERCIANTE ESTABLECIDO.- El que ejecuta habitualmente actos de comercio en un establecimiento comercial fijo;

VI.- GIRO.- El tipo de actividad mercantil clasificada en este Reglamento;

VII.- COMERCIANTE TEMPORAL.- El que ejecuta actos de comercio en lugar y época determinados;

VIII.- COMERCIANTE AMBULANTE.- La persona que carece de asiento fijo, por lo tanto requieren que el H. Ayuntamiento les otorgue el permiso respectivo, para ejercer el comercio ambulante al menudeo dentro de un mercado, área de tianguis o vía pública;

IX.- LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO.- La autorización permanente o temporal que cumplidos los requisitos administrativos enunciados en

este Reglamento, emite el Ayuntamiento para que una persona física o jurídica realice una actividad comercial o de prestación de servicios que enajenen bebidas alcohólicas;

X.- CÉDULA DE EMPADRONAMIENTO.- Es la manifestación por escrito que la Tesorería Municipal expedirá para el control, registro e inicio de actividades de los establecimientos comerciales o industriales y de prestación de servicios;

XI.- PERMISO.- Es el documento que expide el Ayuntamiento para el ejercicio de una actividad comercial o de prestación de servicios de forma transitoria o provisional;

XII.- REINCIDENCIA.- Cuando un propietario, representante legal o encargado de un establecimiento comercial, industrial o de prestación de servicios, comete por más de una ocasión una o varias de las faltas contempladas en este Reglamento y que hayan sido sancionadas con multa, arresto o clausura temporal en la primera ocasión, y

XIII.- LEY DE INGRESOS.- Ordenamiento jurídico de vigencia anual, que regula el proceso fiscal y administrativo para la obtención de los ingresos del Municipio.

CAPÍTULO II

DE LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA

ARTÍCULO 3

Las Autoridades Administrativas Municipales responsables de la aplicación de este Reglamento son las siguientes:

I.- El Presidente Municipal;

II.- El Tesorero Municipal;

III.- El Regidor de Industria y Comercio, y

IV.- Persona a quien se delegue esta facultad, por acuerdo de Cabildo.

ARTÍCULO 4

Corresponde al H. Ayuntamiento:

I.- Ordenar suspensión de actividades en fechas determinadas de los establecimientos especialmente regulados por este ordenamiento;

II.- Aprobar las órdenes de clausura y cancelación de Licencias de Funcionamiento y/o Cédulas de Empadronamiento;

III.- Vigilar, controlar y fiscalizar la actividad comercial que realicen los particulares, dentro de la competencia municipal;

IV.- Establecer medidas preventivas para evitar la venta clandestina o ilícita de alcohol o cualquier otro tipo de bebida embriagante, tráfico de enervantes, narcóticos, ropa o similares, con el fin de denunciarlo ante las Autoridades competentes;

V.- Aprobar cuando proceda, las solicitudes de apertura de los establecimientos comerciales, industriales y de prestación de servicios, que requieran de Licencia de Funcionamiento y/o Cédula de Empadronamiento;

VI.- Aprobar cuando sean viables los permisos solicitados para ejercer el comercio, y

VII.- Aprobar cuando sean factibles, las peticiones de traspasos de establecimientos comerciales o industriales y de prestación de servicios, así como lo referente a los anuncios o carteles publicitarios.

ARTÍCULO 5

El Presidente Municipal, tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Declarar la responsabilidad o la no responsabilidad de los probables infractores mediante el procedimiento establecido en este ordenamiento;

II.- Fundar y motivar debidamente las órdenes de clausura y de cancelación de Licencias de Funcionamiento y/o Cédulas de Empadronamiento, así como también las visitas de inspección;

III.- Aplicar las sanciones establecidas en este Reglamento, y

IV.- Turnar al Regidor de Industria y Comercio, las solicitudes de apertura de establecimientos comerciales o industriales y de prestación de servicios, para su estudio y aprobación del Cabildo.

ARTÍCULO 6

Son atribuciones del Tesorero Municipal:

I.- Cobrar los derechos por uso de suelo, expedición de licencias de funcionamiento, cédulas de empadronamiento y permisos para el funcionamiento de establecimientos comerciales, industriales o de prestación de servicios, así también por la colocación de anuncios o carteles publicitarios;

II.- Ejecutar la cancelación de la Licencia de Funcionamiento, Cédula de Empadronamiento y Permisos, de conformidad con lo establecido en los reglamentos y leyes respectivas;

III.- Aplicar el cobro de las sanciones impuestas;

IV.- Verificar que los datos declarados por los solicitantes sean correctos, para la apertura y refrendo de los establecimientos comerciales, industriales y de prestación de servicios, y

V.- Las demás que señale este Reglamento y otras disposiciones aplicables sobre el particular.

ARTÍCULO 7

Son obligaciones del Regidor de Industria y Comercio:

I.- Expedir las Licencias de Funcionamiento, Cédulas de Empadronamiento y Permisos;

II.- Establecer un padrón debidamente foliado de establecimientos comerciales, industriales y de prestación de servicios, asignándole número de inscripción;

III.- Formular infracciones y notificar cuando se viole el presente ordenamiento u otros afines, y

IV.- Las demás que señale el presente Reglamento u otras disposiciones aplicables.

CAPÍTULO III

DE LAS CONDICIONES PARA SU FUNCIONAMIENTO

ARTÍCULO 8

Los establecimientos comerciales o industriales y de prestación de servicios, requieren Licencia de Funcionamiento, Cédula de Empadronamiento o Permiso según corresponda.

ARTÍCULO 9

Para la obtención de la Licencia de Funcionamiento, Cédula de Empadronamiento o Permiso, los interesados deberán presentar solicitud por escrito, con los siguientes requisitos:

I.- Nombre, domicilio y nacionalidad del solicitante, los extranjeros adjuntarán la autorización de la Secretaría de Gobernación para dedicarse al comercio; si se trata de personas jurídicas, su representante legal anexará copia certificada del acta constitutiva;

- II.- Denominación, ubicación del local y croquis;
- III.- Clase de giro al que pretenda dedicarse;
- IV.- Autorización sanitaria, cuando proceda;
- V.- Copia de alta de Hacienda;
- VI.- Dictamen de Protección Civil;
- VII.- Comprobante de pago de derechos por uso de suelo, expedido por la Tesorería Municipal y autorizado por la Dirección de Obras Públicas, misma que tomará en cuenta las disposiciones que señale el Plan Municipal de Desarrollo Urbano, Reglamento de Construcciones, los Programas de Desarrollo Urbano Sectoriales o Parciales y la zonificación prevista, todos del Municipio de Chiautzingo y cualquier otro ordenamiento e instrumento de planeación relacionado con la materia;
- VIII.- Dictamen de evaluación de impacto ambiental, cuando proceda;
- IX.- Cumplir con todos los requisitos establecidos por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Puebla;
- X.- Manifestación por escrito donde el interesado se compromete a ser el único beneficiado en el uso de la Licencia de Funcionamiento, Cédula de Empadronamiento o Permiso;
- XI.- Para el caso de los establecimientos comerciales con venta de bebidas alcohólicas, éstos por ningún motivo deberán estar ubicados a una distancia menor de 200 metros de centros educativos, edificios eclesiásticos u oficinas Municipales, Estatales o Federales; salvo los señalados en las fracciones V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XIII, XIV, XVI, XVII, XVIII y XIX del artículo 24 de este Reglamento;
- XII.- No tener comunicación interior con otro lugar ajeno al establecimiento, y
- XIII.- Tratándose de hoteles, restaurantes, moteles, centros deportivos, balnearios y establecimientos similares que vendan bebidas alcohólicas, deberán delimitar claramente el espacio destinado a ello, precisándolo en la solicitud respectiva.

ARTÍCULO 10

Para la evaluación del dictamen de impacto ambiental, se tomará en cuenta los ordenamientos ecológicos aplicables, debiendo considerarse para otorgar o negar la Licencia de Funcionamiento, Cédula de Empadronamiento o Permiso.

ARTÍCULO 11

En los establecimientos con música en vivo, videograbada o grabada, se procurará que el ruido no salga al exterior, evitándolo mediante el aislamiento acústico.

ARTÍCULO 12

Si en el término de quince días naturales, el solicitante no reúne los requisitos señalados, se procederá a la cancelación de la solicitud.

ARTÍCULO 13

Para solicitar Permiso para operar en el giro que se desee, se deberá presentar para su autorización solicitud por escrito al H. Ayuntamiento, con los datos y documentos que señala este Reglamento para cada caso específico y pagando los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 14

El refrendo de la Licencia de Funcionamiento y Cédula de Empadronamiento será anual, debiendo tramitarse en los primeros treinta días del año que inicie, realizando lo siguiente:

- I.- Pago de derechos por expedición del refrendo;
- II.- Pago de derechos por colocación de anuncios o carteles publicitarios, y
- III.- Entregar los documentos originales a refrendar, expedidos por el H. Ayuntamiento, anexando sus correspondientes copias fotostáticas.

ARTÍCULO 15

El refrendo de los Permisos, deberán tramitarse en los primeros diez días a partir de su vencimiento, realizando lo siguiente:

- I.- Pago de derechos que correspondan;
- II.- Entregar los documentos a refrendar, expedidos por el H. Ayuntamiento, en original anexando copias fotostáticas de los mismos;

El refrendo se podrá solicitar al término de la vigencia de los mismos, quedando a consideración de las Autoridades Administrativas Municipales su reexpedición y la temporalidad de éstos, y

Si el titular de la Licencia de Funcionamiento, Cédula de Empadronamiento o Permiso se abstiene del refrendo, se procederá a su cancelación.

ARTÍCULO 16

Cuando se realice el traspaso de un establecimiento comercial, industrial o de prestación de servicios, el adquirente deberá presentar solicitud por escrito ante el H. Ayuntamiento, a fin de establecer si se autoriza el registro a su nombre de la Licencia de Funcionamiento y/o la Cédula de Empadronamiento. Adjuntando el documento traslativo de dominio y pagando los derechos aplicables al caso.

ARTÍCULO 17

Las Licencias de Funcionamiento y Cédulas de Empadronamiento, expedidas a favor de persona física o jurídica, sólo podrán ser transferidas si los establecimientos que amparan, se encuentran en funcionamiento, al corriente en el pago de sus contribuciones y cumplen con los requisitos establecidos en la Ley de Hacienda Municipal del Estado, dicha transferencia sólo podrá ser autorizada por el H. Ayuntamiento.

ARTÍCULO 18

Es facultad del Ayuntamiento determinar qué días se prohíbe la venta total de bebidas alcohólicas en el territorio municipal, lo cual será debidamente notificado mediante aviso visible en la Presidencia Municipal y Juntas Auxiliares.

CAPÍTULO IV

DE LAS OBLIGACIONES DE LOS COMERCIANTES

ARTÍCULO 19

Los propietarios, administradores o dependientes de los establecimientos comerciales o industriales y de prestación de servicios, tendrán las siguientes obligaciones:

- I.- Exhibir en lugar visible del establecimiento, la Licencia de Funcionamiento, Cédula de Empadronamiento o Permiso, incluyendo el comprobante del refrendo vigente, permiso de uso de suelo, lista de precios si al caso es aplicable y autorización sanitaria, vigentes;
- II.- Respetar el sistema oficial de pesas y medidas, así como los precios que para tal efecto exige la Secretaría de Economía y Procuraduría Federal del Consumidor;
- III.- Tener los recipientes adecuados para almacenar los residuos generados en el propio local, a criterio del Ayuntamiento;

IV.- Contar con sanitarios, mismos que deberán tener todos los servicios conexos para su buen funcionamiento;

V.- Depositar en bolsas de material plástico o polietileno, todos los residuos, desperdicios que sean generados en los comercios de servicio al público o privado, susceptibles de fácil descomposición o putrefacción que deberán ser cerrados y entregados al camión recolector;

VI.- Aquéllos que utilicen equipo de gas deberán tener y presentar la autorización de la Secretaría de Economía o Autoridad competente, contando con el correspondiente tanque para almacenar el gas, maquinaria para moverlo por tuberías, instrumentos para regular la presión y medir su volumen, accesorios de control y seguridad para su manejo y artefactos para aprovecharlo como combustible;

VII.- Contar con las medidas de seguridad necesarias dictaminadas por Protección Civil, misma que verificará su correcto funcionamiento;

VIII.- Dar aviso por escrito a la Autoridad Municipal, de la suspensión de actividades del establecimiento, cambio de propietario, de denominación, de domicilio, aumento o disminución de giro del establecimiento mercantil, dentro de los treinta días naturales siguientes al trámite realizado ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, proporcionando la respectiva copia, certificada ante Notario Público, indicando las causas que la motiven, así como el tiempo probable que dure dicha suspensión;

IX.- Las maniobras de carga y descarga de mercancías se realizarán en el horario de las 21:00 horas a las 7:00 horas del día siguiente, en las calles que determine el Ayuntamiento y de acuerdo a las necesidades de la población;

X.- En los lugares en donde se expendan o procesen alimentos, deberán fumigar anualmente;

XI.- Fijar en un lugar visible del establecimiento el horario comercial;

XII.- Los precios de alimentos y bebidas deberán colocarse en lugares visibles para el público en general, según corresponda;

XIII.- Mantener sus instalaciones limpias y adecuadas según la actividad y cumplir con todas las prescripciones procedentes de conformidad con lo establecido en la Ley General de Salud, colaborando con lo que indica la Ley Estatal de Salud, referente al programa contra las adicciones y abuso de bebidas alcohólicas y sus reglamentos;

XIV.- Verificar que las bebidas que expende cuenten con la debida certificación de las Autoridades competentes para su enajenación;

XV.- Respetar los horarios de venta, para expender o consumir bebidas alcohólicas, así como los días de cierre obligatorio y los determinados por el H. Ayuntamiento Municipal;

XVI.- Colocar en un lugar visible del establecimiento anuncio que contenga la prohibición de acceso a personas menores de dieciocho años de edad, en estado de embriaguez, bajo el efecto de enervantes, estupefacientes o psicotrópicos, policías, agentes de seguridad vial, bomberos, militares uniformados, y

XVII.- Notificar oportunamente a la Autoridad que corresponda, cualquier escándalo, riña o hecho ilícito que se registre en el interior o exterior de su establecimiento comercial.

CAPÍTULO V

DE LAS PROHIBICIONES DE LOS COMERCIANTES

ARTÍCULO 20

Los propietarios, administradores o dependientes de los establecimientos comerciales, industriales y de prestación de servicios, no podrán:

I.- Vender, exhibir, alquilar o facilitar material pornográfico, de cualquier tipo a personas menores de dieciocho años de edad;

II.- Vender solventes como thinner, cemento, aguarrás o similares, bebidas embriagantes, pinturas en aerosol y cigarros, a personas menores de dieciocho años de edad;

III.- Establecer expendio de carnes, pollo destazado y sus derivados en predios no edificados, casas habitación y en general en todo lugar que no tenga acceso a la vía pública;

IV.- Vender bebidas alcohólicas sin autorización del H. Ayuntamiento;

V.- Prestar servicios diferentes a los autorizados por el H. Ayuntamiento;

VI.- Ocupar fachadas y banquetas con mercancía y/o publicidad que obstruya el libre tránsito peatonal y vehicular, y

VII.- Permitir que la autorización expedida por el H. Ayuntamiento sea utilizada por persona diferente al titular de ésta.

ARTÍCULO 21

Los establecimientos señalados en el artículo 24, no podrán:

I.- Permitir la permanencia de personas y el consumo de bebidas alcohólicas en el local, después del horario establecido por este Reglamento;

II.- Vender bebidas alcohólicas a policías, agentes de seguridad vial, bomberos, militares uniformados y a personas que se encuentren en evidente estado de ebriedad o bajo el influjo de estupefacientes;

III.- Aceptar la entrada de menores de edad, con excepción de los establecimientos precisados en las fracciones VI, VII, IX, XIV, XVII y XIX del artículo 24 de este Reglamento;

IV.- Contratar a más de una persona del sexo femenino para trabajar como mesera, con excepción de los establecimientos precisados en las fracciones VI, VII, VIII, IX, X, XIII, XIV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XXI y XXII del artículo 24 de este Reglamento;

V.- Tolerar conductas que tiendan a la prostitución o a la mendicidad en el interior del establecimiento;

VI.- Consentir la entrada a personas que porten cualquier tipo de arma;

VII.- Permitir el juego de azar o el cruce de apuestas dentro del establecimiento, salvo autorización expedida mediante escrito por la Autoridad competente, y

VIII.- Vender o despachar bebidas alcohólicas en la vía pública.

ARTÍCULO 22

Queda estrictamente prohibido a los establecimientos autorizados para expender bebidas alcohólicas en todos los casos, vender a menores de dieciocho años de edad, bajo pena de ser sancionados conforme al artículo 40 del presente ordenamiento.

CAPÍTULO VI

DE LOS ESTABLECIMIENTOS CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS

ARTÍCULO 23

Para los efectos de este Capítulo se consideran como bebidas alcohólicas, aquéllas que contengan alcohol etílico con una

proporción del 2% y hasta el 55% en volumen, cualquier otra que tenga una proporción mayor no podrá comercializarse como bebida.

ARTÍCULO 24

Se sujetan al presente Capítulo, los establecimientos siguientes:

I.- PULQUERÍA: El que se dedica exclusivamente a la venta de pulque al natural o en cualquiera de sus combinaciones y presentaciones, ya sea para consumo en el interior del local o para la venta del producto para llevar;

II.- CERVECERÍA: El que sin vender otras bebidas alcohólicas, expende cerveza para su consumo en el interior del local;

III.- CANTINA: Donde se expenden bebidas alcohólicas de cualquier especie y tipo para su consumo en el interior o para llevar;

IV.- BAR: El que de manera independiente o que formando parte de otro giro, vende bebidas alcohólicas para su consumo en el interior del local, pudiendo de manera complementaria presentar música en vivo, grabada o videograbada y opcionalmente pista de baile;

V.- RESTAURANTE-BAR: El que tiene como actividades tanto la transformación y venta de alimentos, así como el servicio de bar, pudiendo presentar música grabada o videograbada, cuenta con pista para bailar;

VI.- SALÓN SOCIAL: El que tiene como actividad preponderante la realización de eventos sociales, para lo cual, cuenta con pista para bailar e instalaciones para la presentación de orquesta, conjunto musical, música grabada o videograbada, servicio de bar y opcionalmente de restaurante;

VII.- TENDAJÓN CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS AL COPEO: El que tiene como actividad preponderante la venta de abarrotes y productos populares, que en forma accesoria recibe autorización para la venta de cerveza y bebidas alcohólicas al copeo o en botella cerrada;

VIII.- DISCOTECA: El que tiene como actividad preponderante el baile y cuenta con pista para bailar con música en vivo, grabada o videograbada, pudiendo contar además, con servicio de bar y opcionalmente el de restaurante;

IX.- TIENDA DE AUTOSERVICIO, ULTRAMARINOS, MISCELÁNEAS, TENDAJONES Y SIMILARES: Cuya actividad preponderante es la venta de abarrotes y productos populares y que cuenten con autorización para expender bebidas alcohólicas en envase cerrado;

- X.- CAFÉ BAR: Al que tiene como actividad preponderante la venta de café y alimentos de preparación rápida y que en forma accesoria, expende bebidas alcohólicas al copeo, pudiendo presentar música en vivo, grabada o videograbada;
- XI.- CARPA TEMPORAL: El que tiene como actividad preponderante la venta de bebidas alcohólicas al copeo, en lugares, días y horarios señalados por el H. Ayuntamiento;
- XII.- BAR CANTINA: El que tiene como actividad preponderante la venta de bebidas alcohólicas al copeo y de manera complementaria presenta música en vivo o videograbada;
- XIII.- BILLAR: Aquél cuya actividad preponderante es el juego de mesa y de manera complementaria la venta de bebidas alcohólicas al copeo;
- XIV.- BAÑO PÚBLICO: El que tiene como actividad preponderante el servicio de regaderas, raso y sauna y que de manera complementaria, expende bebidas alcohólicas al copeo;
- XV.- DEPÓSITO DE CERVEZA: El que tiene como actividad preponderante la venta de cerveza en envase cerrado;
- XVI.- CLUBES DE SERVICIO CON RESTAURANTE BAR: Aquél que tiene como actividad preponderante la transformación y venta de alimentos, así como el servicio de bebidas alcohólicas al copeo;
- XVII.- LONCHERÍA Y PIZZERÍA: El que tiene como actividad preponderante la transformación y venta de alimentos y de manera independiente, la autorización para la venta de cerveza sólo con alimentos;
- XVIII.- MARISQUERÍA: El que tiene como actividad preponderante la transformación y venta de alimentos con venta de cerveza, vinos y licores;
- XIX.- RESTAURANTE: El que tiene como actividad preponderante la transformación y venta de alimentos con servicio de bebidas alcohólicas al copeo acompañada con alimentos y música en vivo o videograbada;
- XX.- VIDEO-BAR: El que tiene como actividad preponderante la venta de bebidas alcohólicas al copeo y música videograbada;
- XXI.- VINATERÍA: El que tiene como actividad preponderante la venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada, que de manera independiente forma parte de otro giro;

XXII.- HOTEL Y MOTEL CON SERVICIO DE RESTAURANTE BAR: El que tiene como actividad preponderante el servicio de hospedaje y alimentos con venta de bebidas alcohólicas al copeo, y

XXIII.- CABARET: El que tiene como actividad preponderante la venta de bebidas alcohólicas, al copeo o botella cerrada, cuenta con pista para bailar, pudiendo presentar música en vivo o videograbada.

CAPÍTULO VII

DE LOS HORARIOS QUE DEBERÁN TENER LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES

ARTÍCULO 25

El horario para los siguientes establecimientos comerciales será:

- I.- PULQUERÍA.- De las 09:00 horas a las 20:00 horas;
- II.- CERVECERÍA Y CANTINA.- De las 13:00 horas a las 22:00 horas;
- III.- BAR.- De las 20:00 horas a las 03:00 horas;
- IV.- RESTAURANTE-BAR.- De las 10:00 horas a las 23:00 horas;
- V.- SALÓN SOCIAL.- De las 19:00 horas a las 03:00 horas;
- VI.- DISCOTECA.- De las 20:00 horas a las 03:00 horas;
- VII.- CAFÉ BAR.- De las 20:00 horas a las 24:00 horas;
- VIII.- BAR CANTINA.- De las 20:00 horas a las 03:00 horas;
- IX.- BILLAR.- De las 10:00 horas a las 22:00 horas;
- X.- BAÑO PÚBLICO.- De las 06:00 horas a las 20:00 horas;
- XI.- DEPÓSITO DE CERVEZA.- De las 08:00 horas a las 22:00 horas;
- XII.- CLUBES DE SERVICIO CON RESTAURANTE BAR.- De las 10:00 horas a las 23:00 horas;
- XIII.- LONCHERÍA Y PIZZERÍA.- De las 10:00 horas a las 23:00 horas;
- XIV.- MARISQUERÍA.- De las 10:00 horas a las 22:00 horas;
- XV.- RESTAURANTE.- De las 10:00 horas a las 23:00 horas;
- XVI.- VIDEO-BAR.- De las 14:00 horas a las 24:00 horas;
- XVII.- VINATERÍA.- De las 10:00 horas a las 22:00 horas;
- XVIII.- HOTEL Y MOTEL CON SERVICIO DE RESTAURANTE BAR.- Las 24:00 horas;
- XIX.- CABARET.- De las 20:00 horas a las 03:00 horas, y

XX.- Todos los establecimientos que vendan bebidas alcohólicas en envase cerrado se registrarán por el horario establecido para el comercio de Chiautzingo, que es de las 07:00 horas a las 22:00 horas.

CAPÍTULO VIII

JUEGOS MECÁNICOS, ELECTROMECAÑICOS, ELECTRÓNICOS Y DE VÍDEO

ARTÍCULO 26

Los aparatos de juegos mecánicos, electromecánicos, electrónicos y de vídeo, instalados en los establecimientos comerciales y vía pública, se requiere de autorización del H. Ayuntamiento, en la que se determinará el horario de su funcionamiento.

I.- Aquéllos que funcionen en locales cerrados, deberán tener entre sí, una distancia mínima de cincuenta centímetros, para que el usuario las utilice cómodamente y se garantice su seguridad y la de los espectadores, y

II.- Aquéllos que se instalen en circos, ferias, kermesses y eventos similares, deberán mantener entre ellos una distancia prudente y estar en perfectas condiciones de operación, para lo cual deberán someterse a pruebas de seguridad exigidas por el representante de protección civil.

ARTÍCULO 27

Son obligaciones de los titulares de la autorización municipal a que se refiere el artículo anterior:

I.- Tener a la vista del público la tarifa autorizada, los minutos de duración del juego que ampare el precio pagado y el horario de los establecimientos;

II.- Prohibir que se fume en el interior del local, se ingieran bebidas alcohólicas y enervantes;

III.- Prohibir que se exhiban juegos electromecánicos, electrónicos o en vídeo pornográficos, y

IV.- Cuidar que el ruido generado por el funcionamiento de las máquinas o aparatos de sonido, no rebase los niveles máximos permitidos, acatando las disposiciones que al respecto determine la Autoridad competente.

CAPÍTULO IX

SALONES DE BILLAR

ARTÍCULO 28

Los salones de billar se sujetarán a las disposiciones de este Reglamento; para el caso de que haya torneos y se cobren cuotas, deberán recabar la correspondiente autorización de la Autoridad Administrativa Municipal.

ARTÍCULO 29

En los salones de billar podrán practicar actividades complementarias como lo es el juego de ajedrez, dominó, damas chinas, damas españolas, tenis de mesa y sus similares, debiendo tener acceso únicamente las personas mayores de 18 años de edad.

ARTÍCULO 30

Para la obtención de la Cédula de Empadronamiento, los propietarios de billares acatarán lo dispuesto en el artículo 9 de este Reglamento, así mismo quedan sujetos a las disposiciones que sobre este giro contenga la Ley de Ingresos para el Municipio de Chiautzingo, el Bando de Policía y Gobierno, y el presente ordenamiento.

ARTÍCULO 31

En los salones de billar, para poner en servicio las mesas de pool y carambola deberán tener el correspondiente engomado, expedido por las Autoridades Administrativas Municipales.

CAPÍTULO X

DEL TIANGUIS MUNICIPAL

ARTÍCULO 32

Se considera como tianguistas a los comerciantes que, organizados y zonificados ejercen sus actividades en mercados desmontables, en días determinados, y cuentan con autorización para practicar el comercio, misma que se expedirá conforme a lo establecido por el artículo 9 del presente ordenamiento.

ARTÍCULO 33

Las cuotas que deberán pagar los comerciantes por el uso de locales, puestos o espacios se aplicará conforme a la Ley de Ingresos vigente

del Municipio o los acuerdos que para tal efecto celebren los interesados con el H. Ayuntamiento.

ARTÍCULO 34

La administración y organización del tianguis municipal, estará a cargo del funcionario designado para tal efecto por el H. Ayuntamiento, al cual le corresponderá lo siguiente:

- I.- Enviar a la Tesorería Municipal, lo recaudado por concepto de pago de derechos de piso y concesión de servicios, adjuntando los recibos correspondientes en los que deberá constar con número y letra la cantidad que ampare su concepto;
- II.- Vigilar el estricto cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Capítulo;
- III.- Impedir la instalación de aquellos comerciantes que no cuenten con la autorización correspondiente;
- IV.- Impedir la instalación de puestos en los lugares o zonas restringidas para el ejercicio comercial;
- V.- Retirar a los comerciantes que no cumplan con las disposiciones convenidas en el presente Reglamento, y
- VI.- Las demás que expresamente señalen las disposiciones administrativas de los acuerdos del H. Ayuntamiento.

ARTÍCULO 35

Son obligaciones de los tianguistas:

- I.- Solicitar y obtener del H. Ayuntamiento la autorización respectiva para ejercer el comercio en cualquiera de sus modalidades y conservarla durante el tiempo de su vigencia.
- II.- Destinar los puestos o espacios autorizados, exclusivamente al giro del comercio concedido;
- III.- Asear los puestos o espacios, plataformas y sus áreas comunes, debiendo depositar los desechos que ello genere en el camión recolector;
- IV.- Cumplir con las obligaciones fiscales correspondientes;
- V.- Atender el negocio de manera atenta y respetuosa, apegándose a los precios oficiales;
- VI.- No invadir los pasillos ni áreas comunes, que puedan perjudicar el paso y acceso al público;

VII.- Evitar la contaminación del ambiente por medio de ruidos excesivos de cualquier origen y especie;

VIII.- Acatarse a las reglas y medidas sanitarias correspondientes;

IX.- Sujetarse al horario establecido en este ordenamiento para realizar las operaciones comerciales, limpieza y recolección de desechos y cualquier otro servicio, y

X.- Cumplir con lo establecido en el presente ordenamiento.

ARTÍCULO 36

Se establecen como prohibiciones a los tianguistas las siguientes:

I.- Cambiar de ubicación o ampliar el giro sin la autorización correspondiente;

II.- Ejercer el comercio en estado de ebriedad y bajo efectos de sustancias tóxicas;

III.- Utilizar métodos ilegales para obtener mayores utilidades, tales como alterar el precio de mercancías, utilizar altavoces que alteren el orden público, propaganda sensacionalista que tienda a engañar a las personas o que carezca de comprobación científica o de cualquier otro medio similar;

IV.- Celebrar juegos de azar, y

V.- Incurrir en acciones que alteren el orden público.

CAPÍTULO XI

DE LOS COMERCIANTES EN ESPACIOS DEPORTIVOS

ARTÍCULO 37

Son obligaciones de los comerciantes en espacios deportivos:

I.- Solicitar y obtener del H. Ayuntamiento la autorización respectiva para ejercer el comercio en cualquiera de sus modalidades y conservarla durante el tiempo de su vigencia;

II.- Destinar los puestos o espacios autorizados, exclusivamente al giro del comercio concedido;

III.- Acatarse a las reglas y medidas sanitarias correspondientes;

IV.- Asear los puestos, plataformas y sus áreas comunes, debiendo depositar los desechos que ello genere en el camión recolector;

V.- Cumplir con las obligaciones fiscales correspondientes;

VI.- No invadir los pasillos ni áreas comunes, que puedan perjudicar el paso y acceso al público;

VII.- Sujetarse al horario que determine el H. Ayuntamiento para realizar las operaciones comerciales, limpieza y recolección de desechos y cualquier otro servicio, y

VIII.- Acatarse a lo establecido en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 38

Se establecen como prohibiciones a los comerciantes en espacios deportivos las siguientes:

I.- Cambiar de ubicación o ampliar el giro sin la autorización correspondiente;

II.- Ejercer el comercio en estado de ebriedad y bajo efectos de sustancias tóxicas;

III.- Utilizar métodos ilegales para obtener mayores utilidades, tales como alterar el precio de mercancías, utilizar altavoces que alteren el orden público, propaganda sensacionalista que tienda a engañar a las personas o que carezca de comprobación científica o de cualquier otro medio similar;

IV.- Celebrar juegos de azar, y

V.- Incurrir en acciones que alteren el orden público.

CAPÍTULO XII

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 39

Son consideradas infracciones al presente Reglamento, las siguientes:

I.- Operar un establecimiento comercial, industrial o de prestación de servicios, sin la Licencia de Funcionamiento, Cédula de Empadronamiento, Permiso o el correspondiente refrendo;

II.- No tener a la vista la Licencia de Funcionamiento, Cédula de Empadronamiento, Permiso y demás documentos indispensables para el funcionamiento de su negocio;

III.- Desarrollar actividades comerciales distintas a las autorizadas;

IV.- La comisión de hechos violentos y faltas graves a la moral y buenas costumbres, en el interior del establecimiento comercial y la oposición a un mandato de la Autoridad o la agresión a la misma;

V.- Abstenerse sin causa justificada de aperturar su negocio, una vez autorizada la Licencia de Funcionamiento y/o Cédula de Empadronamiento, dentro de un plazo de 90 días naturales;

VI.- Cambiar el domicilio del establecimiento comercial sin dar el aviso correspondiente, o sin regularizar la Licencia de Funcionamiento y/o Cédula de Empadronamiento;

VII.- Proporcionar datos falsos a la Autoridad Municipal;

VIII.- Negarse a pagar a la Tesorería Municipal las contribuciones que señala la Ley, y

IX.- Las demás que se desprendan del presente Reglamento y las que establezcan las leyes o reglamentos que resulten aplicables para cada giro comercial.

ARTÍCULO 40

Al infractor del presente Reglamento, se le impondrá por la Autoridad Administrativa Municipal, las siguientes sanciones:

I.- Amonestación;

II.- Multa de 10 a 500 días de salario mínimo vigente en la región al momento de cometerse la infracción a las disposiciones administrativas;

III.- Clausura parcial o total de forma temporal, y

IV.- Clausura parcial o total en forma definitiva.

La base para cuantificar la multa será el salario mínimo diario general vigente en el Estado.

ARTÍCULO 41

Para la aplicación de las sanciones anteriormente señaladas, la Autoridad Municipal designada, seguirá los siguientes criterios:

I.- Verificar si el capital del giro declarado se encuentra actualizado;

II.- Posibilidades económicas del infractor;

III.- Las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se haya cometido la infracción;

IV.- La gravedad de la infracción cometida;

V.- En los casos de reincidencia y cuando la infracción amerite multa, podrá aplicar hasta el doble de la que corresponda por la infracción cometida;

VI.- Independientemente que la infracción amerite clausura temporal o definitiva, total o parcial, el infractor deberá cubrir las sanciones correlativas que se le impongan;

VII.- Los casos de clausura definitiva deberán ser determinados excepcional y exclusivamente por el Presidente Municipal, basándose en los antecedentes y circunstancias del caso concreto, y

VIII.- Las sanciones señaladas en el artículo anterior podrán aplicarse separada o conjuntamente, dependiendo de la gravedad de la infracción.

ARTÍCULO 42

Se concede acción popular para denunciar ante las Autoridades Municipales, a los establecimientos que violen las disposiciones del presente Reglamento.

CAPÍTULO XIII

DEL PROCEDIMIENTO

ARTÍCULO 43

La Autoridad Administrativa Municipal podrá iniciar el procedimiento administrativo por denuncia popular o de oficio.

ARTÍCULO 44

Iniciado el procedimiento, la Autoridad Administrativa Municipal podrá dictar las medidas establecidas en este Reglamento, para asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer, si existen elementos de juicio para ello.

ARTÍCULO 45

El Presidente Municipal dictará un acuerdo fundado y motivado para que se realice una visita de inspección al establecimiento respectivo, debiéndose redactar acta circunstanciada de dicha diligencia.

ARTÍCULO 46

La Autoridad Administrativa Municipal durante la visita de inspección podrá requerir al particular informes, documentos y otros datos relacionados con la misma diligencia.

ARTÍCULO 47

El acto de visita de inspección, se realizará de la siguiente manera:

I.- Se desahogará en el lugar señalado en la orden de visita, notificando y entregando el acuerdo inicial al visitado, a su representante legal, encargado o a quien se encuentre a cargo del establecimiento indistintamente, si no estuvieran presentes, se dejará citatorio con la persona que se encuentre en dicho lugar, para que lo espere a una hora determinada del día hábil siguiente; si no lo hiciera, la visita se realizará con la persona que esté en dicho lugar;

II.- La Autoridad Administrativa Municipal se identificará y en ese momento requerirá a la persona con quien entienda la diligencia designe dos testigos de asistencia, en caso de negarse a nombrarlos o que éstos no aceptaran dicha designación, la Autoridad los designará, situación que se hará constar en la misma acta;

III.- En toda visita de inspección se redactará el acta correspondiente, haciéndose constar los hechos u omisiones conocidos por la Autoridad Administrativa Municipal, o en su caso, las irregularidades detectadas durante la inspección; asimismo se asentará quienes hayan intervenido en ella; si se negara a firmar el inspeccionado o la persona con quien se entendió la diligencia y los testigos o se nieguen a recibir la copia de la misma, dicha circunstancia se hará constar en la propia acta, sin que afecte la validez y valor probatorio, dándose por concluida la visita de inspección, y

IV.- Si con motivo de la visita de inspección a que se refiere este artículo, la Autoridad Visitadora se percatará del incumplimiento de otras normas de este Reglamento, se procederá a la aplicación de las medidas de seguridad que correspondan.

ARTÍCULO 48

Se podrán aplicar como medidas de seguridad, para proteger la seguridad, el orden, la salud y el equilibrio social, las siguientes:

I.- La suspensión temporal, total o parcial, de la Licencia de Funcionamiento, Cédula de Empadronamiento o Permiso, y

II.- La clausura temporal, parcial o total de las instalaciones o establecimientos a que se refiere este ordenamiento.

ARTÍCULO 49

Una vez cumplido con lo que indica el artículo 47, se le concederá al titular de la Licencia de Funcionamiento, Cédula de Empadronamiento o Permiso, el término de diez días hábiles, para la presentación de pruebas y alegatos, en audiencia concedida por la Autoridad Administrativa Municipal.

ARTÍCULO 50

Para la verificación del cumplimiento de las disposiciones de este ordenamiento, son hábiles todos los días y horas.

ARTÍCULO 51

Cuando en los establecimientos a que se refiere este Reglamento, ocurran hechos que afecten a la seguridad de los clientes o personas que a ellos concurren, y que a la vez representen graves consecuencias para éstos o la sociedad en general, o que no cuenten con los requisitos exigidos por esta normatividad para funcionar; conforme al resultado de la visita de inspección que se practique y valorando la gravedad de los actos u omisiones, se aplicará lo establecido por este ordenamiento, pudiendo ser clausurados o ser cancelada su Licencia de Funcionamiento, Cédula de empadronamiento o Permiso; levantándose acta de ello.

CAPÍTULO XIV

DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN

ARTÍCULO 52

Contra cualquier acto de las Autoridades Municipales encargadas de la aplicación del presente ordenamiento, el particular podrá interponer el Recurso de Inconformidad previsto en la Ley Orgánica Municipal.

TRANSITORIOS

(del ACUERDO del Honorable Municipio de Chiautzingo, que aprueba el REGLAMENTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO para el Municipio de Chiautzingo, Puebla, publicado en el Periódico Oficial del Estado el día miércoles 6 de octubre de 2004, Número 3, Cuarta sección, Tomo CCCDLIV).

PRIMERO.- Es facultad del Presidente Municipal, resolver cualquier duda respecto a la interpretación del presente Reglamento, la aplicación del mismo y sanciones que establece, asimismo el H. Ayuntamiento podrá delegar esta facultad en el funcionario que designe.

SEGUNDO.- Todas las Licencias de Funcionamiento, Cédulas de Empadronamiento, Permisos o Autorizaciones que al momento de la publicación de este Reglamento estén funcionando, deberán de regularizarse ante la Tesorería Municipal en términos de lo establecido por este ordenamiento, en un lapso no mayor de 30 días naturales a partir de su entrada en vigor. En caso de incumplimiento a esta disposición, las mencionadas dejarán de tener validez legal, revocándose la misma mediante resolución administrativa debidamente fundada y motivada.

TERCERO.- El presente Reglamento entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

CUARTO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Reglamento y que se hayan expedido con anterioridad.

Dado en el Palacio Municipal de Chiautzingo, Puebla, a los veintisiete días del mes de mayo del año dos mil cuatro.- Presidente Municipal Constitucional.- **CIUDADANO JOSÉ PORFIRIO GRANO RAMOS.-** Rúbrica.- Regidor de Salubridad.- **CIUDADANO SEVERIANO JOEL FLORES ROJAS.-** Rúbrica.- Regidor de Industria y Comercio.- **CIUDADANO PEDRO ANASTACIO ARROYO SANCHEZ.-** Rúbrica.- Regidor de Educación.- **CIUDADANO JUVENAL DOMINGUEZ VILLADA.-** Rúbrica.- Regidor de Agricultura y Ganadería.- **CIUDADANO FRANCISCO PORTILLO MONTAÑO.-** Rúbrica.- Regidora de Gobernación, Justicia y Seguridad Pública.- **CIUDADANA LORENZA PALESTINO FLORES.-** Rúbrica.- Regidor de Hacienda.- **CIUDADANO MANUEL RAMOS ROMERO.-** Rúbrica.- Regidor de Ecología.- Rúbrica.- **CIUDADANO ELPIDIO CABELLO VILLADA.-** Rúbrica.- Síndico Municipal.- **CIUDADANA LOURDES QUIROZ OSORIO.-** Rúbrica.- Secretario General del Ayuntamiento.- **CIUDADANO ORLANDO RIVERA PEREZ.-** Rúbrica.